

**D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES PIQUER AGUILAR**, Secretaria Acctal del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, CERTIFICO que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día **31 DE ENERO DE 2024**, consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que dicho acuerdo en extracto dice:

# **11. APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA MODIFICADA DE INTERFAZ URBANO FORESTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÀ DE XIVERT (EXPTE. 88/2022)**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios, Agricultura, Medio Ambiente, Industria y Actividades, se declara abierto el turno de debate.

*“Las intervenciones en este punto constan en el CD anexo que forma parte y se integra en la presente acta.”*

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta trece votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sra. Agut Puig, Sr. Martorell Roig, Sr. Barceló Sanguino, Sra. Fradejas Lenarduzzi, Sr. García Pitarch, Sra. Roca Espinosa y Sra. Herrera León del Grupo Municipal Popular, Sres. Herrera Juan, Sra. Cucala Peraire, Sra. Arnau Carda y Sr. García Fresquet del Grupo municipal Socialista y Sra. Martín Sanchis del Grupo Municipal ALC (Agrupació Local Pel Canvi), del total de 13 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

Visto el Informe del Concejal de Urbanismo en el que se indica que, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) establece, en su Disposición Adicional Séptima, medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal.

En su primer párrafo indica que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal. Para ello, podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.



El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional Séptima, del Decreto Legislativo 1/2021.

Que, debido a la gravedad del problema al que nos enfrentamos, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, ha establecido un mecanismo de apoyo, y así, se ha procedido a calcular de oficio la cartografía de interfaz urbano forestal de nuestro término municipal, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLLOTUP, que sustituye a la anterior instrucción técnica de 22 de septiembre de 2022.

Y que, ante la necesidad de revisar la cartografía calculada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, se han contratado los trabajos de revisión y de la redacción de un informe, por lo que, una vez realizados los trabajos, procede su tramitación legal y posterior aprobación por el órgano que resulte competente.

Considerando que el objeto de la cartografía del interfaz urbano forestal (IUF) es identificar las edificaciones (suelo urbano, suelo urbanizable y edificaciones en suelo urbanizable) que se encuentran dentro de suelo forestal o en su zona de influencia de 500 metros y que según el TRLLOTUP son sujetos obligados a desarrollar medidas de prevención de incendios forestales.

Resultando que la empresa contratada para los trabajos de revisión de la cartografía calculada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, ha revisado la misma y ha generado una nueva en la que se subsanan las deficiencias detectadas, a las que se refiere el informe de revisión de la cartografía de interfaz urbano-forestal suscrito por Adrià Barceló Puig, Licenciado en Ciencias Ambientales, y que los técnicos municipales que suscriben el presente ratifican y hacen propio, sin perjuicio de transcribir lo pertinente en orden a motivar la presente tramitación.

De conformidad con ello, el informe justifica la revisión de la cartografía IUF, con base en lo siguiente:

*“Tras la revisión de la cartografía facilitada, se han detectado una serie de deficiencias que se consideran suficientemente importantes como para proceder a la revisión de esta y la generación de una cartografía IUF nueva a partir de la facilitada por parte de la D.G. de Prevención de Incendios Forestales.*

*En cuanto a las deficiencias detectadas, más que a un error de cálculo en la aplicación de la norma técnica, se considera que estas deficiencias tienen un origen relacionado con la escala territorial del cálculo y a una falta de actualización de las bases de datos utilizadas para la detección de infraestructuras (cartografía de catastral rústica de la Sede Electrónica del Catastro), por incoherencias con la cartografía del suelo forestal del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) o por las generalidades de la cartografía del planeamiento urbanístico de la GVA.*

*En este sentido, estas deficiencias implican que haya ciertos puntos que queden fuera de rango para el cálculo de la cartografía IUF. A continuación, se indican algunos de ellos:*

- 1) La zona clasificada como suelo urbanizable en torno a Alcossebre presenta diferentes grados de consolidación, sin un entramado urbano continuo. La*



*realidad muestra diferentes viviendas dispersas y agrupadas en contacto con vegetación de tipo forestal, de tendencia forestal o agrícola abandonado, con lo cual plantear una actuación general teniendo en cuenta la clasificación del suelo y no las edificaciones existentes, no tiene sentido.*

- 2) *La zona de Capicorp entre la desembocadura de la rambla de Estopet y el límite del término municipal con Torreblanca, corresponde a una extensa zona catalogada por el P.G.O.U. de Alcalà de Xivert como Suelo Urbanizable (SUZ) no pormenorizado que tras la aplicación del Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana se ha desclasificado a Suelo No Urbanizable (SNU).*

*En este sentido, la cartografía catastral rústica aun no refleja este cambio de clasificación y deja al margen muchas viviendas dispersas y agrupadas, que la metodología actual no tiene en cuenta para el cálculo de la cartografía IUF, pero que sí que se encuentran dentro de la zona de actuación de los 500 metros de influencia con el suelo forestal.*

- 3) *Al utilizar como fuente de identificación de infraestructuras la cartografía catastral rústica, infraestructuras de gran calado como los cámpines o agrupaciones de edificaciones (complejos de viviendas) en SNU se tratan por sus edificaciones y no por sus límites reales.*

*Del mismo modo, otras infraestructuras importantes como el Observatorio Forestal de l'Ametller o el Castillo de Xivert, entre otras, al no aparecer en la cartografía catastral rústica como edificaciones, se han quedado fuera del cálculo.*

- 4) *La cartografía del suelo forestal del PATFOR contempla como suelo forestal las playas y los acantilados de la costa de Alcossebre existentes entre la zona urbanizada y la ribera del mar. Aunque algunas de estas zonas disponen de vegetación de tipo forestal, son zonas tan alteradas que si se incluyen dentro de las zonas de actuación se debería eliminar la poca vegetación existente. Esto supondría eliminar unas zonas de alto valor natural para el municipio, que ya de por sí se encuentran en un equilibrio natural delicado, lo cual supondría un impacto negativo para la zona, tanto a nivel ecológico, como visual y paisajístico, además de un impacto económico negativo.*

*Estos son solamente algunos de los ejemplos más evidentes de las deficiencias detectadas en la cartografía facilitada por la D.G. de Prevención de Incendios Forestales, por ese motivo se ha decidido hacer una adaptación de la misma a la realidad territorial del municipio."*

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

**Ayuntamiento de Alcalà de Xivert**

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 9634 / 07.07.2023).
- Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP.

## CONSIDERACIONES

Considerando que la modificación del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de la Generalitat 2022 (de ahora en adelante también TRLOTUP), añade una Disposición adicional sexta en la que se establecen medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

Considerando que posteriormente, la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat renumera la Disposición adicional sexta como la Disposición adicional séptima.

En cuanto a las medidas de prevención establecidas en la Disposición adicional séptima del TRLOTUP, se contemplan como obligación por parte de los ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

*"1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser*



*trasladada a la direcció general competente en matèria de prevenció de incendis forestals. Els ayuntaments podran acordar amb entes supramunicipals i amb la administració de la Generalitat els serveis o mecanismes de suport que resulten necessaris per a l'elaboració de dicha delimitació cartogràfica.*

*2. El plaç per a l'elaboració de la delimitació cartogràfica senyalada en el punt 1 de esta disposició adicional es de dos anys, a comptar desde la entrada en vigor de esta disposició adicional. (la entrada en vigor de esta Disposició adicional es el 01/01/2022).*

*3. Els titulars de urbanitzacions, nuclis de població, edificacions o instal·lacions situades en terrenys forestals o en zones d'influència forestal, seran subjectes obligats i deberan complir amb les obligacions establertes en l'anexo XI. Les persones titulars de la propietat de dichos bens respondran solidariament del compliment de estas obligacions, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso serà esta última.*

*4. En relació amb els treballs a realitzar sobre la vegetació (punts 1 i 3 de l'anexo XI), si els subjectes obligats no els hubieran realitzat, correspondrà al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas."*

Resultando que ante la gravedad que suponen los incendios forestales, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha procedido a la calcular de oficio la cartografía de Interfaz Urbano-Forestal (IUF) del término municipal de Alcalà de Xivert - Alcossebre, en base a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023.

Esta cartografía ha sido facilitada al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert - Alcossebre en formato shape (.shp) junto con la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 y la notificación del cálculo de la cartografía IUF por parte de la D.G. de Prevención de Incendios Forestal.

Visto el informe por el que se justifica la revisión de la cartografía IUF para subsanar las deficiencias detectadas.

Visto que, tras los trabajos de revisión, se ha presentado en este Ayuntamiento para la aprobación por parte del órgano competente la siguiente documentación:

1. Archivos con la cartografía de la Interfaz Urbano-Forestal del término municipal de Alcalà de Xivert – Alcossebre, correspondiente a la revisión de la cartografía IUF facilitada por la D.G. de Prevención de Incendios Forestales.

Esta cartografía se presenta en formato shape, adaptada al contenido exigido por la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 y que contiene:

- o Las edificaciones (suelo urbano, suelo urbanizable y edificaciones en suelo urbanizable) en suelo forestal y su zona de influencia (500 metros).
  - o La superficie de actuación entorno a estas edificaciones.
2. Archivo con los metadatos, en formato Excel correspondiente. En este archivo se indican los atributos que contiene la capa cartográfica y las fuentes de datos utilizadas para la constitución de la cartografía.
  3. Informe de revisión de la cartografía IUF. En este documento se justifica la



revisión de la cartografía IUF facilitada por la D.G. de Prevención de Incendios Forestales y se explica en que ha consistido esta revisión.

Considerando que, según el TRLOTUP, la aprobación de esta cartografía es competencia del Pleno del Ayuntamiento, y que, una vez aprobada se debe remitir a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales la siguiente documentación:

- Capa cartográfica, en formato shape.
- Metadatos, en formato Excel.
- Resolución del Acuerdo Plenario de la aprobación de la cartografía.

La documentación requerida debe aportarse mediante el trámite telemático habilitado en el siguiente enlace de la página web de la Generalitat:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22504](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22504)

Considerando, asimismo, que el órgano competente para resolver sobre la aprobación de los Planes de Actuación es el Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, y del informe emitido por el TAE de Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial, en fecha 23 de enero de 2024, a los miembros del Ayuntamiento Pleno, elevo la siguiente Propuesta de Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aceptar y asumir como propia la documentación presentada para su tramitación, que ha consistido en:

1. Archivos con la cartografía de la Interfaz Urbano-Forestal del término municipal de Alcalà de Xivert – Alcossebre, correspondiente a la revisión de la cartografía IUF facilitada por la D.G. de Prevención de Incendios Forestales.

Esta cartografía se presenta en formato shape, adaptada al contenido exigido por la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 y que contiene:

- o Las edificaciones (suelo urbano, suelo urbanizable y edificaciones en suelo urbanizable) en suelo forestal y su zona de influencia (500 metros).
  - o La superficie de actuación entorno a estas edificaciones.
2. Archivo con los metadatos, en formato Excel correspondiente. En este archivo se indican los atributos que contiene la capa cartográfica y las fuentes de datos utilizadas para la constitución de la cartografía.
  3. Informe de revisión de la cartografía IUF. En este documento se justifica la revisión de la cartografía IUF facilitada por la D.G. de Prevención de Incendios Forestales y se explica en que ha consistido esta revisión.

**SEGUNDO.-** Aprobar la documentación referida en el punto dispositivo primero y remitir a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales a través del enlace de la página web de la Generalitat facilitado por la propia Conselleria competente en materia de Incendios Forestales.

**TERCERO.-** Facultar expresamente el Alcalde-Presidente para la realización de

**Ayuntamiento de Alcalà de Xivert**

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



cualquier acto de trámite que precise la ejecución del acuerdo o resolución que se adopte.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, por poner fin a la vía administrativa, cabe la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio en el mes del vencimiento.

Por lo que se expide el presente certificado, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmándose la presente

**En Alcalá de Xivert, en fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

